

Fusagasugá, 30 de noviembre de 2020

Señor(a)

**JUEZ(A) CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – (REPARTO)**

**E. S. D.**

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA.**

ACCIONANTE: **JAVIER NAJAS RIVERA.**

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

Honorable Señor (a) Juez:

**JAVIER NAJAS RIVERA**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Numero 11.383.513 de Fusagasugá. Cundinamarca domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000, respetuosamente acudo a su digno despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESAL, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y CONFIANZA LEGITIMA, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 No. 7 y 125 de la Constitución Política y demás normas concordantes. Vulnerados por las entidades accionadas y se ordene la admisión del cargo a proveer dentro de la convocatoria N° 1353 - Territorial 2019 – II - convocatoria para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, Número OPEC 76690, de conformidad con los siguientes hechos que se presentaron en la ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, que a continuación relaciono:

SON FUNDAMENTOS FACTICOS LOS SIGUIENTES:

## HECHOS

**1. PRIMERO:** Me presente a la Convocatoria N° 1353 - Territorial 2019 – II, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá.

**2. SEGUNDO:** En el marco de las convocatorias N° 1353 - Territorial 2019 – II, la Comisión Nacional del Servicio Civil, contrato con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para el desarrollo del concurso de méritos.

**4. TERCERO:** De acuerdo a las fechas establecidas por la CNSC para la mencionada convocatoria el día sábado 26 de octubre de 2019 realice a través del aplicativo SIMO la inscripción para postularme en el concurso de méritos al cargo de Técnico Administrativo, grado 02 correspondiente al número de **OPEC 76690**, dentro del marco de la convocatoria No. 1333 a 1354 y específicamente a la convocatoria No. 1353 - Territorial 2019 – II, “empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá”.

**4. CUARTO:** De conformidad con la citación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, realice el cargue de documentos en el aplicativo SIMO dentro de las fechas establecidas correspondientes a mi inscripción para la etapa y verificación de Requisito Mínimos; entre ellos mi Certificado de aprobación del Octavo (VIII) Semestre en el periodo 2019-1, junto con los créditos aprobados, núcleos temáticos y terminación de materias para cada semestre del Programa de **CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTA**, Certificación expedida por la Universidad del Quindío, universidad aprobada y acreditada de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, y de igual forma matriculado en el periodo 2019-2 para cursar el Noveno(IX) semestre en dicho programa universitario.

**5. QUINTO:** Con fecha Seis (6) de noviembre de 2020, la Universidad Sergio Arboleda publico los resultados preliminares de Admitidos y no Admitidos en el proceso de verificación de Requisitos Mínimos, dentro de la convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá, habiendo resultado el suscrito como **NO ADMITIDO**. Y encuentro que en el

detalle de los resultados específicamente sobre mi Certificado de estudios universitario dice: **Folio NO valido, el titulo o certificado no corresponde(a la disciplina o núcleo básico de conocimiento (NBC)) solicitado en la OPEC.**

**6. SEXTO:** En virtud a que de conformidad con el artículo 13 de los acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 – II No. 2019100006406 y del artículo 12 del decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Sergio Arboleda, a través del mismo medio, en uso de mi derecho de contradicción. El día 10 de noviembre de 2020 presente reclamación a través del aplicativo de reclamaciones SIMO dispuesto para tal fin en la siguiente argumentación:

***“Yo JAVIER NAJAS RIVERA, Realizo e interpongo mi RECLAMACIÓN con hechos argumentados de autenticidad y veracidad; la Universidad Sergio Arboleda me dice que NO cumplo con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC. Y por otra parte considerando expuestas las argumentaciones de mi reclamación, tanto normativas de la convocatoria, como las expuestas por mi parte adjuntas en el archivo PDF; es pertinente informarles que como aspirante al empleo de la OPEC. No. 76690 del nivel técnico, acredito el cumplimiento de los requisitos Mínimos de mi formación de estudios que están establecidos en los actos que fijan las reglas generales que orientan el proceso de selección, del Acuerdo Rector de la Convocatoria No. 2019100006406, y que por tal razón solicito de manera respetuosa a ustedes que se me modifique mi estado como aspirante dentro de la Convocatoria de NO ADMITIDO a ADMITIDO. Ya que CUMPLO con los requisitos de mi formación de estudios para el empleo ofertado”. (Anexo documento de reclamación con número de radicado 317041920).***

Reclamación que fue contestada el día 24 de noviembre de 2020 por la Universidad Sergio Arboleda, en el aplicativo SIMO de Reclamaciones mediante el Numero de Respuesta 317325695, en los siguientes términos:

***“Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la invalidación de los folios de educación aportados para acreditar el requisito mínimo, se hace preciso aclarar: Al respecto del certificado de estudios profesionales, es menester hacer referencia al numeral 2.1.1 del anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, el cual indica que para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- definidas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 compilado por el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2014.***

***Así las cosas, el certificado de estudios acreditado por usted de Ciencias de la Información y la Documentación pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas; núcleo básico que NO fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual usted se inscribió. Para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración y no otros núcleos básicos. Dado lo anterior usted NO acredita los requisitos de estudios exigidos para el empleo al cual aplicó, es de indicar que la estructura***

*de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional ([hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas](http://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas))”.* (Anexo documento de respuesta de reclamación por parte de la Universidad Sergio Arboleda con número de radicado 317325695).

CONFORME A LO ANTERIOR Y COMO ASPIRANTE AL CARGO ME PERMITO INDICAR:

- **EN PRIMER LUGAR**, que el argumento que utiliza la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda: *“el certificado de estudios acreditado por usted de Ciencias de la Información y la Documentación pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas; núcleo básico que NO fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual usted se inscribió.”*.

**VULNERAN** totalmente mis derechos, porque es claro que el Certificado de estudios aportado y acreditado por mí de la aprobación del Octavo (VIII) Semestre del periodo 2019-I, junto con los créditos aprobados, núcleos temáticos y terminación de materias para cada semestre del Programa de CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y **ARCHIVISTA**, y matriculado en el Noveno semestre para el periodo 2019-2. Certificación expedida por la Universidad del Quindío, universidad aprobada y acreditada de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, Corresponde a los requisitos del Núcleo Básico del Conocimiento al cual me INSCRIBI Y APLIQUE: *“NBC en programas de archivística”*, tal como lo dice los requisitos de la OPEC 76690 *“Estudio: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al NBC de Administración en programas de archivística\* o Administración de Empresas o Administración Pública. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior se puede constatar que dicha certificación de estudios profesionales corresponde al Área de Conocimiento: **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS** y a su Núcleo Básicos del Conocimiento (NBC): **Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas**, y en este caso **“Programas en Archivística”**. Tal como lo estipula el Manual de Funciones y competencias del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF.

**Nota** es de aclarar que el IDERF – Fusagasugá interpreto y estableció erróneamente como requisito el núcleo básico del conocimiento (NBC) llamado **“ADMINISTRACIÓN”** en programas de archivística, en el Área del Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANA, y por lo tanto la **“Administración”** **NO** es un NBC del área de conocimiento Ciencias Sociales y Humana. Este NBC corresponde al Área de Conocimiento Economía, Administración, Contaduría y Afines. Tal como lo estipula el Decreto 1083 DE 2015 en su artículo 2.2.2.4.9.

- **EN SEGUNDO LUGAR**, que el argumento que utiliza la Universidad Sergio Arboleda: *“Para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Administración y no otros núcleos básicos.”*.

**VULNERAN** totalmente mis derechos, porque de acuerdo a mi certificado de estudios aportado de ocho (8) semestres en pregrado, solo APLIQUE a los requisitos de estudio de: *seis (6) semestres de pregrado en el NBC en programas de archivística*; tal como lo que dice los requisitos de la OPEC 76690 *“Estudio: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al NBC de Administración en programas de archivística\* o Administración de Empresas o Administración Pública.*

En este orden de ideas el NBC **NO** exige como requisito de estudio título en formación profesional, este solo exige *Seis (6) Semestres de pregrado en el NBC.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En este mismo sentido y teniendo en cuenta que en este NBS, **los programas de archivística** (Subrayado y negrilla fuera del texto) se establecen, corresponden y son un NBC del Área de Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas. También se puede constatar que el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) llamado **“ADMINISTRACIÓN”** (Subrayado y negrilla fuera del texto) **NO Pertenece**, ni está establecido, en el Área de Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, como lo afirman la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC.

Toda vez que los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) para las Áreas de Conocimiento están establecidas en el **Decreto 1083 DE 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* referenciado en los resultados en el aplicativo SIMO, en su artículo 2.2.2.4.9 que dice:

**“ARTICULO 2.2.2.4.9 Disciplinas Académicas o profesionales para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificaran en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los núcleos Básicos del conocimiento – NBC – que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, tal como se señala a continuación:** (Subrayado fuera de texto).

**AREA DEL CONOCIMIENTO**  
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS


**NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO**  
Bibliotecología, Otros de Ciencias  
Sociales y Humanas:  
(programas de archivística)

Por otra parte, el párrafo 1 del mismo artículo dice:

**PARAGRAFO 1.** *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento – NBC – señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, **SI** se puede establecer en dichos requisitos de la OPEC 76690 y más puntualmente **“en programas de archivística”** que esta disciplina en programas de archivística está establecida en el Decreto 1083 DE 2015 y corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) del Área de Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De igual forma dicha Área de Conocimiento y disciplina del NBC, están especificadas y contempladas en el Manual de Funciones y competencias del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF:

	<h2>RESOLUCIÓN</h2>	Código: FOR-GCA-16
		Versión: 00
		Página 2 de 3
<b>REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b> <b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
<b>Área del conocimiento</b>	<b>Núcleo básico del conocimiento</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias Sociales y Humanas, Administración, economía o contaduría.</li> </ul>	Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al NBC de Administración en programas de archivística* o Administración de Empresas o Administración Pública.	*De acuerdo con la Ley 1409 de 2010 para ejercer legalmente la profesión de archivista en el territorio nacional se requiere acreditar su formación académica e idoneidad del correspondiente nivel de formación mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley, la inscripción en el registro único de profesionales de archivistas y haber obtenido la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.

***“ACLARO que para efecto del tema que nos ocupa, solo se transcribe el Área de Conocimiento: CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas: y en mi caso “Programas en Archivística”. Por qué fue al área de conocimiento y NBC a la cual APLIQUE como requisito de estudio: “Estudio: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al NBC de Administración en programas de archivística\*, y es claro que el Certificado de estudios aportado y acreditado por mí de la aprobación del Octavo (VIII) Semestre del periodo 2019-I, junto con los créditos aprobados, núcleos temáticos y terminación de materias para cada semestre del Programa de CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTA, Certificación expedida por la Universidad del Quindío, universidad aprobada y acreditada de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. corresponde al requisito dicha Área de Conocimiento y NBC.”.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De la misma manera, es importante adicionar que cuando el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), se refiere a *“Bibliotecología, **otros de Ciencias Sociales y Humanas**”* también está estableciendo la disciplina en **programas de ARCHIVISTICA** y otras disciplinas que se desprenden de dicho NBC. (Subrayado y negrilla fuera del texto), y que a continuación se describen:

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Nombre del Programa
BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ARQUEOLOGÍA ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMÍA BIBLIOTECOLOGIA BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA CIENCIA DE LA INFORMACION - BIBLIOTECOLOGIA CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA CIENCIA DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION GESTION CULTURAL SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

(Anexo tabla de Programas de los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC)

De acuerdo a lo anterior no se entiende con base en que el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF, en su Manual de Funciones establece como requisito el núcleo básico del conocimiento (NBC) *“ADMINISTRACIÓN” en programas de archivística* en el Área del Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANA; si el Decreto 1083 DE 2015 en su artículo 2.2.2.4.9, es claro al establecer el Núcleo Básico del Conocimiento para cada Área de Conocimiento; por lo cual en este sentido el decreto en mención **NO** establece la *“ADMINISTRACION”* como núcleo Básico del Conocimiento del área de Ciencias Sociales y Humanas. Y Por lo contrario este Decreto establece que el NBC *“ADMINISTRACIÓN”*, pertenece al área de Conocimiento ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES.

en este sentido el decreto 1083 DE 2015 es claro al establecer que los requisitos para el empleo de Técnico Administrativo OPEC 76690, contemplados en el Manual de Funciones y Competencias del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá –IDERF; para una Su Área del Conocimiento es *“Ciencias Sociales y Humanas”* y la disciplina de su Núcleo Básico del Conocimiento es *“Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas”* y en mi caso Programas en Archivística., y **NO ADMINISTRACIÓN** ya que este NBC no se encuentra contemplado y establecido en dicha área de conocimiento, de acuerdo al Decreto en mención.

De igual forma el Área de Conocimiento Economía, Administración, Contaduría y Afines, tampoco establece la disciplina *“ADMINISTRACIÓN en programas de archivística”* como uno de sus Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de acuerdo a lo establecido en el decreto en 1083 DE 2015, en su artículo 2.2.2.4.9 y sus Anexos.

El concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Publica – DAFP de fecha 24/09/2019 dice: *“La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual*

*especifico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional y no las disciplinas académicas o profesionales”.*

*La situación se ilustra mejor con un ejemplo. De acuerdo al Manual actual de Funciones, Requisitos y Competencias del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF, y con la aplicación prevista en la Norma; el requisito de formación para la OPEC 76690 quedaría redactado de la siguiente manera: “Estudio: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda a la disciplina del NBC en programas de archivística\* o Administración de Empresas o Administración Pública. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

El Núcleo Básico del Conocimiento es la **“División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o Profesiones esenciales”** (Definición dada por el Ministerio de Educación Nacional).

los “Programas de Archivísticas” son una disciplina, por lo tanto, es una de las partes en que se divide un NBC en este caso denominado CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, luego la **“ADMINISTRACIÓN”** no es una disciplina del NBC del Área de Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas.

De acuerdo a lo anterior y al NO estar establecido un Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) **“ADMINISTRACIÓN** en el Área de Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas”, y que solo dicha Área de Conocimiento establece como su NBC *“Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas”* y en mi caso **Programas en Archivística** de acuerdo al Decreto 1083 DE 2015.

Mi certificación aportada de 8 semestres aprobados de pregrado en el programa de **“CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA”**, Certificación expedida por la Universidad del Quindío, universidad aprobada y acreditada de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos en el Acuerdo 20191000006406 de 2019 de la presente Convocatoria. Ya que dicha certificación de pregrado en CIDBA, Corresponde al área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas y a su Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en disciplinas de programas de Archivística; tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la educación superior (SNIES), - pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional ([snies.min.educacion.gov.co/consultasnies/programa](http://snies.min.educacion.gov.co/consultasnies/programa)).

Insisto Honorable Señor Juez, que el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF, presenta un Manual de Funciones y requisitos para el plan de Vacantes, donde los requisitos no son claros porque habla del Núcleo Básico de Conocimiento **“ADMINISTRACIÓN”** en el Área de Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas. Siendo que su NBS en el decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas Académicas o Profesionales dice claramente:



## AREA DEL CONOCIMIENTO

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

## NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO

*Bibliotecología, Otros de Ciencias  
Sociales y Humanas (programas de Archivística)*

De tal forma que el Área del Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas **NO** establece un núcleo básico del conocimiento llamado **ADMINISTRACIÓN**, como lo dicen los requisitos de la OPEC 76690 “**Estudio: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al NBC de Administración en programas de archivística\* o Administración de Empresas o Administración Pública.** (Subrayado fuera del texto). Esta solo establece en su NBC **Bibliotecología y otros de Ciencias Sociales y Humanas.** (en mi caso “Programas de archivística).

Por otra parte, La “**ADMINISTRACIÓN**” es un Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) del Área de Conocimiento Economía, Administración, Contaduría y Afines como se puede verificar claramente en el Decreto 1083 de 2015. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.

En el **ARTÍCULO 2.2.2.4.9** del mencionado decreto que trata sobre las disciplinas académicas o profesionales enseña en su párrafo tercero que:

**“PARÁGRAFO 3.** *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En el caso de la convocatoria Territorial 2019 – II, proceso de selección N° 1353 en la OPEC 76690, el núcleo básico de conocimiento que establecen en los requisitos, referida a “**ADMINISTRACIÓN**” en programas de Archivística, se puede deducir que esta disciplina “administración” no está contenida en el Área del Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas y por lo contrario esta disciplina está contenida en la clasificación de otra Área del conocimiento como es Economía, Administración, Contaduría y Afines. Y en este caso el “**programas de archivística**”, esta disciplina del NBC si está establecida en el área de Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas.

Dice el artículo, “**... se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC.**” En este caso, el Manual de funciones y Requisitos del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá –IDERF, confunde el núcleo básico del conocimiento “**ADMINISTRACIÓN**” en el Área de Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, ya que este NBC es de Otra Área de Conocimiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Cosa diferente si los requisitos hubiesen sido escritos así: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al **NBC de disciplinas en programas de archivística\***. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá –IDERF, cometió un grave error al no ser claro con los requisitos, colocando en el núcleo básico de conocimiento la disciplina “**ADMINISTRACIÓN** en programas de archivística” en el Área de Conocimiento Ciencias Sociales y Humanas, induciendo a la CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda a interpretar de manera errada este NBS en dicha área del conocimiento.

En este orden de ideas sin dificultad alguna y siendo que la “ADMINISTRACIÓN” es un Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) del Área de Conocimiento Economía, Administración, Contaduría y Afines, y no del Área de Conocimiento **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS**, como se puede constatar claramente en el Decreto 1083 de 2015. *ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.*

Y por otra parte, Con los errores del Manual de Funciones y los requisitos del plan de Vacantes que presento el Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá –IDERF y la mala interpretación que hizo la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) **ADMINISTRACION** en el área de Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS en los requisitos de estudio del de la **OPEC 76690: “Estudio: Título de formación Técnica, Tecnológica, Técnica Profesional o seis (6) semestres de pregrado que corresponda al NBC de Administración en programas de archivística\***. (Negrilla y subrayado fuera del texto). Se vulneraron mis derechos al trabajo, al acceso de cargos públicos y el reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos.

por lo que acudo a su despacho Señor Juez, para solicitarle muy respetuosamente la restitución de los mismos. por lo que cumplo a cabalidad con los requisitos del empleo de la **OPEC 76690**, para hacerme acreedor de ser admitido y continuar dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. N° 1353 — Territorial 2019 – II, por cuanto está plenamente acreditado que al momento de mi inscripción y Verificación de Requisitos Mínimos, contaba con mi Certificado de aprobación del Octavo (VIII) Semestre en el periodo 2019-1, junto con los créditos aprobados, núcleos temáticos y terminación de materias para cada semestre del Programa de **CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTA**, Certificación expedida por la Universidad del Quindío, universidad aprobada y acreditada de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. Y que dicha certificación de pregrado en CIDBA, Corresponde al área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas y a su Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en disciplinas de programas de Archivística; tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la educación superior (SNIES), - pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional ([snies.min.educacion.gov.co/consultasnies/programa](http://snies.min.educacion.gov.co/consultasnies/programa)).

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **2.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la Acción que interpongo, esta se encuentra consagrada en el Artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas. Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito.

En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, pudiendo acudir por vía judicial ante la jurisdicción administrativa; esta no permite una pronta actuación procesal de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado termino de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la Acción de Tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades:

Veamos:

"Sentencia T-604113 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la Acción de Tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela

cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las ordenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y/o si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o tramite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrán con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados. "

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la Acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de las pruebas, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en el marco de la Convocatoria al Concurso de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá - IDERF, Número OPEC 76690, regulado mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019. igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la Acción de Tutela en mi caso concreto, ya que, de no tener la posibilidad de cuestionar mi inadmisión en el Concurso de Méritos, a través de un mecanismo

expedito como lo es la Tutela, tendría que soportar la afectación a mis derechos a la igualdad, al acceso a la función pública y al trabajo.

En este orden de ideas, la Acción de Tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

## 2.2 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CARTA POLITICA.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso".

Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo:

"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

En efecto, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, vulneraron el debido proceso al invalidar mi Certificado de aprobación del Octavo (VIII) Semestre, junto con los créditos aprobados, núcleos temáticos y terminación de materias para cada semestre del Programa de CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y **ARCHIVISTA**, la cual cumple con las funciones y requisitos que estableció el cargo al cual me inscribe en la Convocatoria Publica efectuada por la CNSC para su provisión definitiva. y al malinterpretar y establecer erróneamente como requisito el núcleo básico del conocimiento (NBC) llamado "**ADMINISTRACIÓN**" en programas de archivística en el Área del Conocimiento CIENCIAS SOCIALES Y HUMANA. Siendo que en esta área del Conocimiento solo establece en su NBC "*Bibliotecología, otras de Ciencias Sociales y Humanas*" y en mi caso "Programas en Archivística", tal como lo promulga el Decreto 1083 DE 2015 en su artículo 2.2.2.4.9.

### 2.3 VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 13 DE LA CARTA POLITICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como:

"Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que:

"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo

sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

El hecho de que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, me hayan inadmitido en el Concurso de Méritos convocado para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá - IDERF, regulado mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019, por considerar que mi Certificación de estudios de formación profesional no cumple con los requisitos en el NBC del empleo y al mal interpretar y establecer erróneamente como requisito el núcleo básico del conocimiento (NBC) llamado "ADMINISTRACIÓN" en programas de archivística, en el Área del Conocimiento CIENCIAS

SOCIALES Y HUMANA, me pone además de en una situación de indefensión, en clara desventaja frente a los demás aspirantes.

Además, por conexidad se me está violando el derecho al trabajo y a una vida digna, pues a pesar de ser una mera expectativa la presentación del concurso, con la actuación arbitraria en la calificación que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se dio a mi Certificado de Estudio y la mala interpretación que se dio al requisito de estudio del NBC de la OPEC 76690, en la que se configuraría en un perjuicio o daño irremediable materializado en la exclusión de la posibilidad de conformar la lista de elegibles en el empleo al que aspiro.

#### **2.4 VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.**

La idoneidad de la Tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la Sentencia T-1 12A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la Acción de Tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original).

En el caso de la presente Acción, mi inadmisión al concurso de méritos, materializado en la situación concreta descrita en los párrafos y acápites precedentes, ineludiblemente ocasiona una afectación de mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

### ***III. PETICION***

Considero suficiente lo expuesto para reiterar ante ese Juzgado sean amparados los derechos fundamentales invocados como violados, como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

Este perjuicio irremediable se configura, en el caso que nos ocupa, en la medida que acorde con lo que he relatado y que resulta fácil de verificar, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de manera injusta y arbitraria me han negado el derecho a participar en el Concurso de Méritos convocado para proveer

definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá - IDERF, regulado mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019, ocasionando una afectación de mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos

#### **IV. COMPETENCIA**

Por la naturaleza de las Entidades demandadas, el Despacho a quien me dirijo es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, sin embargo, al someterlo a reparto se encausará con el juez acertado.

#### **V. JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad Acción de Tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas Entidades y/o Autoridades.

#### **VI. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento es el señalado en el Código General del Proceso (Artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012).

#### **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Me apoyo en lo dispuesto en los Artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional y 1, 2, 5 y 37 del Decreto 2591 de 1991, así como en las Sentencias de la Corte Constitucional referidas al tema y demás decisiones jurisdiccionales sobre el mismo asunto.

#### **VIII. PRETENSION**

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las partes Accionadas ya favor mía lo siguiente:

1°) Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los Artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, ordenando a las Entidades Accionadas que en el término de



cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a revocar la decisión de inadmisión en el Concurso de Méritos que fue publicada en el aplicativo SIMO, con fecha Seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020) - Resultados Preliminares de Admitidos en el proceso de verificación de requisitos mínimos, dentro de la Convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá - IDERF, decisión que se mantuvo en la respuesta dada a mi reclamación, mediante Comunicación CNSC: 317325695 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), en el que decidieron que "se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO".

2°) Ordenar a que en su lugar expidan un nuevo resultado preliminar, en el que el suscrito Accionante integre la lista de ADMITIDOS y se me permita continuar en el proceso de selección por méritos, previa validación del Certificado de estudio con el que acredito mi profesión y la corrección en una de sus partes del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), al cual aplique.

## **IX. PRUEBAS**

**X.** Solcito al Señor Juez, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

Documental.

Acompaño a la presente solicitud todos los documentos que he enunciado, discriminados así:

- 1.** Copia de la Cedula de Ciudadanía. (1 folios).
- 2.** Constancia de inscripción al Concurso de Méritos - Convocatoria N° 1353 - Territorial 2019 – II, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, Número OPEC 76690, mediante Acuerdo No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019 (2 folios).
- 3.** Copia del Acuerdo No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá. (9 folios).

**4.** Pantallazo de NO Admitido por no reunir los Requisitos Mínimos y otros como los del estudio (1 folio).

**5.** pantallazo de Requisito de estudio subidos a la OPEC 76690, que deben cumplir los aspirantes al cargo de Técnico Administrativo, grado 02, de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF (1 folio).

**6.** Certificación de Estudios en el programa de Ciencias de la Información la Documentación, Bibliotecología y Archivista junto con los créditos aprobados, expedida por la Universidad del Quindío la cual se puede verificar que cuento con ocho (8) semestres de pregrado aprobados en el periodo 1019-1 y matriculado para el Noveno semestre del periodo 2019-2, la cual cumple con el Artículo 2.2.2.4.9 Certificación de estudios del decreto 1083 de 2015, en. (9 folios).

**7.** Reclamación que presente a la Universidad Sergio Arboleda dentro del plazo estipulado, de fecha Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020) mediante Solicitud en "SIMO" No. 317041920 en el aplicativo SIMO. (16 folios).

**8.** Respuesta por parte de la Universidad Sergio Arboleda, dada a mi reclamación, mediante Radicado en "SIMO" No. 317325695, de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), confirmando el resultado preliminar de "NO ADMITIDO", argumentando que no cumpla con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro (10 folios).

**9.** Manual de Funciones y Competencias del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF. (3 folios).

**10.** Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP de fecha 24/09/2019 (Áreas y NBC), y pantallazo de las áreas de Conocimiento y núcleos básicos (NBC) en la Guía de Orientación de la de la Universidad Sergio Arboleda. (8 folios).

**11.** Adjunto el ANEXO del listado de los núcleos básicos del conocimiento que le corresponde a cada programa de acuerdo al - SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (13 folios).

**12.** Anexo la siguiente documentación, NO con el fin de que sean tenidos en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos; y como soy conocedor de que en esta etapa no es posible remitir nueva documentación por ser extemporánea y que la única documentación válida para la Verificación de Antecedentes fue la que aporte en la etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO). Lo hago con el fin de dar claridad, autenticidad y veracidad a esta Acción de Tutela: anexando Copia de diploma que consta que en actualidad cuento con el título de la calidad de Egresado en la formación del programa en CIDBA de la Universidad del Quindío; copia de la tarjeta profesional de archivística y Bibliotecología. (6 folios).

## ***XI. MEDIDAS PROVISIONALES***

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el Artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la SUSPENSION del Concurso de Méritos convocado para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá – IDERF, regulado mediante Acuerdo de Convocatoria No. No. 20191000006406 del 17 de junio de 2019, a fin de evitar que se realicen las pruebas y se elabore la lista de elegibles, por cuanto resultara ineficiente la Tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedara definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de Tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

## **NOTIFICACIONES**

**EL ACCIONANTE:** JAVIER NAJAS RIVERA  
**Dirección para Notificaciones:** Carrera 5 No. 20-28 Interior 1, Barrio Fusacatan,  
**Ciudad:** Fusagasugá -Cundinamarca.  
**Teléfono:** 3123079324  
**Correo Electrónico:** Autorizo notificaciones y solicito ser notificado en la siguiente dirección electrónica: javiernajas@hotmail.com.

**LOS ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.  
**Dirección:** Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, Bogotá D.C.  
**Correo Electrónico:** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co  
**Teléfono:** 01900 3311011 - (571) 3259700

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA  
**Dirección:** Calle 74 N° 14 – 14, Bogotá D.C.  
**Correos Electrónicos:** ronoguera@usa.edu.co  
ignacio.restrepo@usa.edu.co  
fredy.barrero@usa.edu.co  
catalina.monroy@usa.edu.co  
nicolas.liendo@usa.edu.co  
oficinacomunicaciones@usa.edu.co  
**Teléfono:** 01-8000 110414 - (571) 325 8181

Del señor juez

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADA**

---

**JAVIER NAJAS RIVERA**  
C.C. 11.383513 de Fusagasugá Cundinamarca.